PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

v1.3

COMPAÑÍA	1309	**COD SUC**	CO0016001	**SUCURSAL**	Regional Bogotá	**PRODUCTO**	Garantía Única
PÓLIZA No	SGPL-267408157-1	**CERTIFICADO No**	0	**AÑO**	2026	**DOCUMENTO DE**	Negocio Nuevo

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026			**TIPO DOC**	NIT	902082679	3
DIRECCIÓN		**CIUDAD**		**TELÉFONO**			
ASEGURADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -FIP			**TIPO DOC**	NIT	900039533	8
DIRECCIÓN	Calle 7 No 27 18	**CIUDAD**	Bogota, D.C.	**TELÉFONO**		6013791088	
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -FIP			**TIPO DOC**	NIT	900039533	8
DIRECCIÓN	Calle 7 No 27 18	**CIUDAD**	Bogota, D.C.	**TELÉFONO**		6013791088	

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/07/2026	00:00	HORAS	31/12/2029	24:00	HORAS
DD/MM/AAAA			DD/MM/AAAA		

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/07/2026	00:00	HORAS	31/12/2029	24:00	HORAS
DD/MM/AAAA			DD/MM/AAAA		

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1281	DC SEGUROS Y FINANZAS LTDA	100

COASEGURO — CEDIDO — ACEPTADO

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: VER OBJETO EN LA PAGINA SIGUIENTE

VALOR ASEGURADO ANTERIOR 0

VALOR ASEGURADO ACTUAL 11.451.487.920,40

MONEDA COP **FECHA**

VALOR TRM

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	10/07/2026 - 01/07/2027	0	2.862.871.980,10	5.031.689,67
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10/07/2026 - 31/12/2029	0	2.862.871.980,10	17.930.206,43
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10/07/2026 - 01/05/2027	0	2.862.871.980,10	4.396.273,27
Calidad del servicio	10/07/2026 - 01/05/2027	0	2.862.871.980,10	4.396.273,27

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: La solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado general, las cuales han sido recibidas por el tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima del contrato de seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ello, no producirá la terminación automática del contrato, sin perjuicio del derecho, en cabeza de la aseguradora, de exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la ley 1150 de 2007 y en la sección 3 del decreto 1082 de 2015.
PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE TU TRANQUILIDAD; POR ESO, TE RECORDAMOS QUE PUEDES VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TU PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO/LINEAS-CORPORATIVAS/CUMPLIMIENTO, HAZ CLIC EN VERIFICA TU PÓLIZA Y ESCANEAS EL CÓDIGO QR O COMPLETAS LOS DATOS QUE TE SOLICITA. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 800 0112723.

FORMA DE PAGO

TRANSF.BANCARIA A 20 DIAS

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA	COP 31.754.442,64
IVA	COP 6.033.344,10
TOTAL	COP 37.787.786,74

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de JULIO de 2026

FIRMA ASEGURADOR

JORGE RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL C.C. 94.426.721

Bogotá, D.C.

Cr 7 No. 113 - 43 L 101

FIRMA TOMADOR

21/04/2023-1309-NT-P-05-PCES-00000000003

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (57) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE /RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente).

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

PÓLIZA SGPL-267408157-1 **CERTIFICADO No** 0

CLAUSULAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 787-FIP-2026 CUYO OBJETO ES: FORTALECER LA INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA CON ENFOQUE TERRITORIAL, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE UNA RUTA QUE INCLUYE LA FORMACION Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y ASOCIATIVO PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA, Y LA CONSOLIDACION DE LAS ECONOMIAS SOLIDARIAS, POPULARES, COMUNITARIAS Y SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOSD MISIONALES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (LOTE 3-CARIBE).

TOMADOR: CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026 CONFORMADO POR:

FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA NIT: 800.063.126-1 PARTICIPACION 80%
GRUPO EMPRESARIAL DE CONSULTORES E INTERVENTORES SAS BIC NIT: 901.549.063-5 PARTICIPACION 20%

ASEGURADO/BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIONES PARA LA PAZ - FIP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: (57) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE /RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente).

Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación

INTERNAL USE ONLY



INTERNAL USE ONLY

Página intencionalmente en blanco

Póliza de Seguro de Cumplimiento ante
Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación

Contenido

SECCIÓN I. AMPAROS 1
1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS: 1
2. PAGO ANTICIPADO 1
3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 1
4. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA 1
5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS 2
6. PROVISION DE REPUESTOS 2
7. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. 2
8. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA 2
SECCIÓN II. EXCLUSIONES 2
SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES 3
1. TERMINO DEL AMPARO 3
2. VALOR ASEGURADO 3
3. SINIESTROS 3
4. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL 5
5. INOPONIBILIDAD 5
6. CESIÓN 5
7. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES 5
8. ARBITRAMENTO 6
9. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO 6
10. SUBROGACIÓN 6
11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA 6
12. REVOCACIÓN UNILATERAL 6
13. DOMICILIO DEL CONTRATO 6

INTERNAL USE ONLY

Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS:

LA COMPAÑÍA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

2. PAGO ANTICIPADO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

4. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES

CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

6. PROVISION DE REPUESTOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES LA CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL.

7. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

8. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

1. CAUSA EXTRAÑA.: CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS: EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO: LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

5. USO INDEBIDO: EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES

1. TERMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. cuando el contratista o la entidad requieran a la compañía para ampliar la vigencia de la garantía, la compañía podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con la compañía.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, la compañía podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con la compañía.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del código de comercio.

3. SINIESTROS

3.1. AVISO

La entidad estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes

La compañía no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

3.2. CUANTIA Y OCURRENCIA

en concordancia con lo normado en el artículo 1077 del código de comercio, la entidad deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

sin perjuicio de la libertad que tiene la entidad para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

3.3. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: a) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de el contratista, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. la entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. en la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y

por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. en la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) en desarrollo de la audiencia, el subgerente de contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. el contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. la decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. el plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual d) en todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente de contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. la entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. el contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. el plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARAGRAFO SEGUNDO: para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

3.4. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 3.2. anterior. vencido este plazo, reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad.

3.5. COMPENSACIONES

Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del código civil. los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

en aquellos casos en que la compañía haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato la entidad deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que la compañía estime pertinentes.

3.6. NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de la compañía no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

4. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

En virtud de lo previsto en el art. 1596 del código civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y la entidad acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

5. INOPONIBILIDAD

A la entidad no le serán oponibles por parte de la compañía las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea la compañía en contra de la persona garantizada.

6. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, la compañía resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con la entidad, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la compañía o de quien ella designe, según el objeto contractual.

7. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

La entidad está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a la compañía. de no cumplir con esta obligación la compañía sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del código de comercio.

8. ARBITRAMENTO

En caso de que la compañía sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y la entidad, la compañía quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del parágrafo primero del artículo 37 de la ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

9. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del código de comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen, así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -estatuto orgánico del sistema financiero, una vez que la compañía pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de la entidad contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

La entidad no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante asegurada. en este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado. de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

LA COMPAÑÍA renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. república de Colombia

FORMA UNICA DE CAJA

Ciudad y fecha de expedición	No. Recibo	Compañía
VILLAVICENCIO, 16 DE julio DE 2026	9809	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Paguese a / Recibimos de	Ced. / Nit.
CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026	902.082.679- 3
Asegurado / Beneficiario póliza	Ced. / Nit.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -FIP	900.039.533-8

CUENTA	CONCEPTO	No. PÓLIZA	No. CERTIFICADO	PRODUCTO	VALOR
VIL-2026-001	RECAUDO PRIMAS DE SEGUROS	SGPL-267408157-1	ANEXO N°0	CUMP. ENT. EST.	$ 37.787.786,00
VIL-2026-002	RECAUDO PRIMAS DE SEGUROS	LBCO-267389918-1	ANEXO N°0	RCE ENT. EST.	$ 2.029.439,00
				VALOR TOTAL:	$ 39.817.225

La cantidad de (valor en letras)

TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS **************************

Observaciones

ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO AL ESTAR FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, ESTE SOLO SERA ABONADO AL RECIBIR LA COMPAÑÍA SU VALOR. EL PRESENTE RECIBO CUENTA CON FIRMA DIGITAL AUTORIZADA Y NO ES NECESARIA LA IMPRESIÓN DE SELLO. CUALQUIER ALTERACIÓN EN SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES DE LEY. ENTIENDASE EL PRESENTE DOCUMENTO EN FORMA DIGITAL COMO EL RECIBO DE CAJA ORIGINAL. USTED PUEDE CONFIRMAR LA INFORMACION AQUÍ CONTENIDAS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE ATENCIÓN: (8) 6647882 O (+57) 3132268470.

USUARIO: RIOSJ
FORMA PAGO: ACUERDO DE PAGO
No. CHEQUE:
BANCO:
FECHA CHEQUE:

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

FORMA UNICA DE CAJA

Ciudad y fecha de expedición	No. Recibo	Compañía
VILLAVICENCIO, 16 DE julio DE 2026	9809	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Paguese a / Recibimos de	Ced. / Nit.
CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026	902.082.679- 3
Asegurado / Beneficiario póliza	Ced. / Nit.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -FIP	900.039.533-8

DETALLE

CUENTA	CONCEPTO	No. DE PÓLIZA	No. CERTIFICADO	PRODUCTO	VALOR
VIL-2026-001	RECAUDO PRIMAS DE SEGUROS	SGPL-267408157-1	ANEXO N°0	CUMP. ENT. EST.	$ 37.787.786
VIL-2026-002	RECAUDO PRIMAS DE SEGUROS	LBCO-267389918-1	ANEXO N°0	RCE ENT. EST.	$ 2.029.439,00
				VALOR TOTAL:	$ 39.817.225

La cantidad de (valor en letras)

TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS **************************

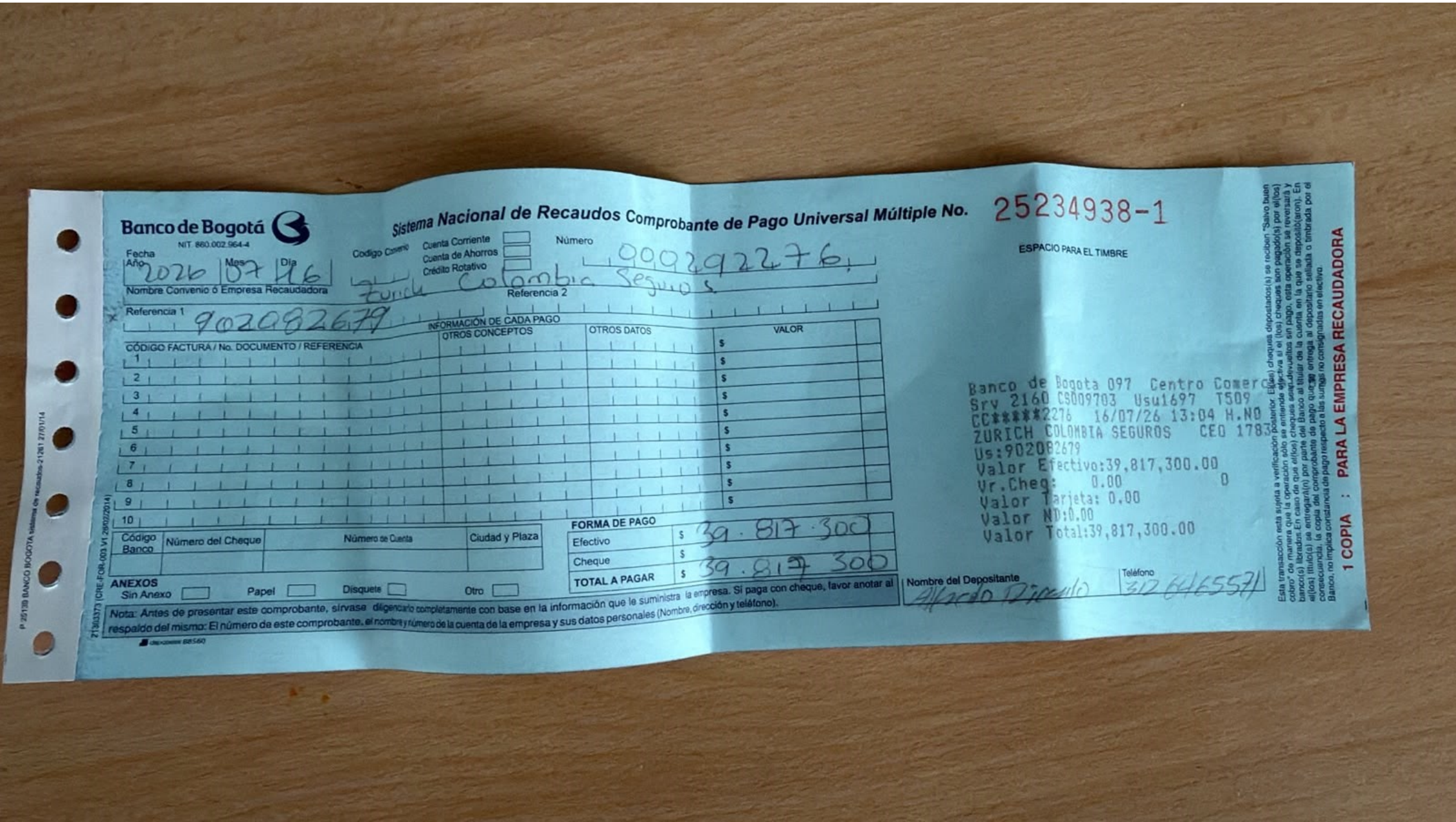
Observaciones

ESTE RECIBO SOLO SERA VALIDO AL ESTAR FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, ESTE SOLO SERA ABONADO AL RECIBIR LA COMPAÑÍA SU VALOR. EL PRESENTE RECIBO CUENTA CON FIRMA DIGITAL AUTORIZADA Y NO ES NECESARIA LA IMPRESIÓN DE SELLO. CUALQUIER ALTERACIÓN EN SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES DE LEY. ENTIENDASE EL PRESENTE DOCUMENTO EN FORMA DIGITAL COMO EL RECIBO DE CAJA ORIGINAL. USTED PUEDE CONFIRMAR LA INFORMACION AQUÍ CONTENIDAS A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE ATENCIÓN: (8) 6647882 O (+57) 3132268470.

USUARIO: RIOSJ
FORMA PAGO: ACUERDO DE PAGO
No. CHEQUE: 0
BANCO: 0
FECHA CHEQUE:

FIRMA AUTORIZADA

COPIA



Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964-4

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple No. 25234938-1

Fecha Año 2026 Mes 07 Día 16

Codigo Convenio | Cuenta Corriente | Cuenta de Ahorros | Crédito Rotativo | Número 900292276

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: Zurich Colombia Seguros

Referencia 1: 902082679 | Referencia 2

ESPACIO PARA EL TIMBRE

INFORMACIÓN DE CADA PAGO			
CÓDIGO FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	OTROS DATOS	VALOR
1			$
2			$
3			$
4			$
5			$
6			$
7			$
8			$
9			$
10			$

Código Banco	Número del Cheque	Número de Cuenta	Ciudad y Plaza

FORMA DE PAGO	
Efectivo	$ 39.817.300
Cheque	$
TOTAL A PAGAR	$ 39.817.300

Banco de Bogota 097 Centro Comerc
Srv 2160 CS009703 Usu1697 T509
CC*****2276 16/07/26 13:04 H.NO
ZURICH COLOMBIA SEGUROS CEO 1783
Us:902082679
Valor Efectivo:39,817,300.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:39,817,300.00

ANEXOS Sin Anexo ☐ Papel ☐ Disquete ☐ Otro ☐

Nombre del Depositante: Alfredo Diaz

Teléfono: 312 6465571

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el (los) cheques son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheques sea(n) devuelto(s) sin pago, esta operación se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

1 COPIA : PARA LA EMPRESA RECAUDADORA

P 25139 BANCO BOGOTA sistema de recaudos-21261 27/01/14

2130373 (CRE-FOR-003 V1 26/02/2014)